

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CASA QUINTA Y MOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO: TABORDA VÉLEZ Y CIA S EN C

RADICADO: 11001310304820210071400

PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO

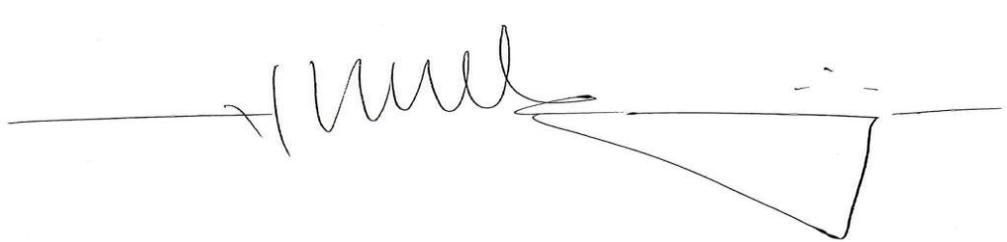
Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 16 del expediente digitalizado, y conforme lo dispuesto en el precepto 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de los recursos de reposición (PDF 12 y 13) presentados contra los autos adiados 16 de junio de 2022, mediante los cuales se libró mandamiento de pago (PDF 10) y se decretaron las medidas cautelares (PDF 11).

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 016 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el desistimiento y retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado.

Notifíquese y cumplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de 2022 de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: CONCORDATO  
DEMANDANTE: JOSÉ CORNELIO PORRAS ROMERO  
RADICADO: 11001310301220000020000  
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES

1. Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 2118 a 2133 y PDF 09 a 16, y conforme lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1. Aceptar la cesión de crédito realizada por BANCO POPULAR S.A., en su calidad de acreedor, a favor del cesionario OSCAR FERNANDO CONTENTO RUBIO.

1.2. En consecuencia, téngase como cedente del crédito reconocido y graduado a OSCAR FERNANDO CONTENTO RUBIO, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

11001310301220000200...PDF

González	1144 de 6 de mayo de 1999 otorgada en la Notaria 48 del Circulo notarial de Bogotá- contrato de mutuo				7.99%
Banco Popular S.A.	Hipotecario No. 1756 de 22 de julio de 1998 otorgada en la Notaria 50 de Bogotá - pagarés No. 016-01-03180-8 y 016-1500046-8	\$210.689.227	\$210.689.227	210.689.227	48.25%
<b>SUB TOTAL</b>		<b>\$290.679.627</b>	<b>290.679.627</b>	<b>290.679.627</b>	<b>66.52 %</b>

En cuanto al crédito de Sistemcubro S.A.S., no se tendrá en cuenta en razón a que no se acredita con prueba sumaria la existencia del mismo, ello con fundamento en lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 1116 de 2006.

3. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE (art. 2509 C.C.): Son aquellos que no gozan de preferencia.

ENTIDAD	DOCUMENTO QUE CONTIENE EL CRÉDITO	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO (%)
Alfonso Guarín	Ejecutivo singular inco... con cheques Nos.	\$17.000.000	\$17.000.000	17.000.000	3.88%

1.3. Se reconoce a KANDI LEÓN RODRÍGUEZ como apoderada judicial de Oscar Fernando Contenido Rubio, en los términos y para os fines del mandato conferido.

2. Teniendo en cuenta el escrito visible folio 2134, PDF 06, 07, se pone de presente a los gestores judiciales que el 21 de febrero de 202 se profirió el proveído visible a folio 2117, mediante el cual se indicó que la perito evaluadora aceptó el cargo, se dio traslado del inventario de activos presentado por el liquidador y se requirió al liquidador a fin de prestar colaboración a la auxiliar TERESA ÁLZATE SALGADO para prestar su colaboración en el ingreso a los predios materia de experticia (C001) y posteriormente, el 8 de marzo de 2022 (PDF 06) se señalaron los honorarios provisionales del liquidador.

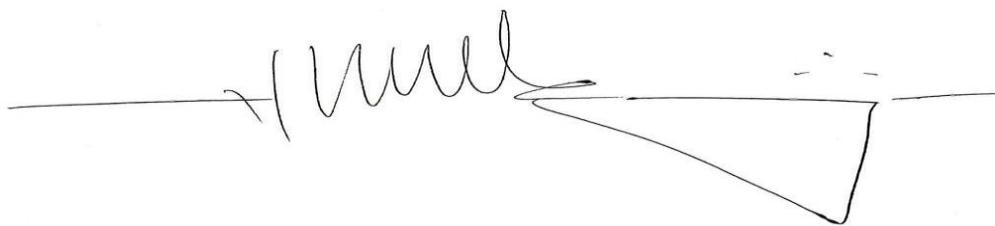
3. De los avalúos allegados por la auxiliar de la justicia visibles a PDF 19, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente proveído.

4. De conformidad a lo dispuesto en el canon 287 del Código General del Proceso, y la solicitud visible a PDF 20 se adiciona el auto fechado 8 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el pago de los honorarios está a cargo de JOSÉ CORNELIO PORRAS ROMERO.

5. Secretaría de cumplimiento a los dispuesto en el artículo 110 del CGP <sup>1</sup> con respecto al traslado del recurso de reposición visible a PDF 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

---

<sup>1</sup> 

**ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en la secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES

TÁMESIS S.A.

DEMANDADO: FRISCO

RADICADO: 11001310301120150015200

ACTUACIÓN: AUTO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente, en atención a que el presente proceso se encuentra terminado, y conforme a las peticiones que anteceden, se

DISPONE:

Levantar las medidas cautelares ordenadas en la presente actuación, líbrense las comunicaciones pertinentes como corresponda.

